

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES

PREÁMBULO

La Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de tres de octubre de 1996, aprobó los Pliegos de Condiciones Administrativas Tipo que habrán de regir los diferentes procedimientos de contratación que en ellos se expresan. Ello supuso un avance en la relación a la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas.

No obstante este avance, es preciso adoptar una serie de medidas complementarias que permitan, de un lado, la observancia estricta de la Ley, y de otro, la agilización en la tramitación de los expedientes de contratación con las menores molestias posibles para los contratistas, utilizando los preceptos que la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, contiene para tales fines.

Si la aprobación de los Pliegos de Condiciones Tipo respondían a la primera idea, la segunda se va a desarrollar sobre una Base de Datos de Contratos cuyo funcionamiento efectivo se prevé para uno de enero de 1997, y, simultáneamente, la implantación de un Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Sevilla. Este Registro, que ya viene funcionando de facto, precisa de unas normas de funcionamiento lo suficientemente explícitas para evitar problemas en relación con el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la implantación del Registro de Licitadores no invade competencias atribuidas en exclusiva por la LCAP a otros órganos de la Administración del Estado de la CC.AA, como por ejemplo las referidas a la clasificación de contratistas.

A mayor abundamiento la Junta consultiva de contratación administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, ya ha tenido ocasión de pronunciarse favorablemente a la creación de los Registros de Licitadores en los informes 51 y 52/96, de 22 de Julio en relación con el Ayuntamiento de Madrid y de las Palmas de Gran Canaria.

Por ello las normas de organización y funcionamiento del Registro de Licitadores se proponen con la siguiente redacción:

Artículo 1.º Objeto.

1.- El Registro de Licitadores tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación de la Diputación Provincial de Sevilla.

2.- El Registro de Licitadores se integra orgánica y funcionalmente en el Servicio de Contratación del Área de Hacienda y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Sevilla.

Art. 2.º Finalidad.

El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

a) La inscripción en el mismo de aquellas personas naturales o jurídicas de nacionalidad española o extranjeras lo soliciten y en las que concurren las circunstancias establecidas en estas normas.

b) La guarda o custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro, que correrá a cargo del Jefe del Servicio de Contratación.

c) La actualización de los datos registrales.

d) Expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el Registro a instancia de los licitadores para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por los órganos competentes de la Diputación Provincial de Sevilla o de sus Organismos Autónomos.

e) Informar a solicitud de parte o de oficio de los órganos de contratación provinciales y a los servicios administrativos, y a los particulares que posean un interés legítimo y directo, de los datos que obren en el Registro, en relación con un procedimiento contractual concreto.

Art. 3.º Organización y mantenimiento del Registro.

Corresponderá la organización y mantenimiento del registro al Servicio de Contratación. El Registro estará compuesto por un libro-registro y los archivos de documentación.

El libro, cuyo tratamiento será informativo, estará compuesto por hojas numeradas, rubricadas al margen por el Jefe del Servicio de Contratación, destinando una hoja para cada contratista, en la que se harán constar los datos que ha de ofrecer en el escrito de solicitud y los demás que convenga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/92, de 29 de Octubre de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4 del Art. 18 de la Constitución, en principio los datos del Registro no van a ser objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos los integrantes de la Mesa de Contratación, de la Comisión de Compras, y los funcionarios del Servicio de Contratación; los primeros, a los efectos de las competencias atribuidas por la Ley 13/1995, y los otros, a los efectos del trabajo administrativo inherente a las contrataciones.

Art. 4.º Eficacia.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, y de cualquier otro contrato de naturaleza Administrativa o privada que celebre los órganos de la Diputación Provincial de Sevilla y sus Organismos Autónomos con competencia propia o delegada para contratar.

Art. 5.º Funcionalidad.

1.- Los licitadores que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Sevilla o sus Organismos Autónomos, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

2.- Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, la declaración responsable declarativa de que los documentos no han sufrido variación ni modificación posterior. La declaración responsable podrá acompañarse en el modelo que se recoge en el Anexo I de estas normas.

De conformidad con los Pliegos de Condiciones Administrativas la no presentación de la documentación administrativa en forma, en el sobre correspondiente, ni la declaración responsable sustitutiva, la Mesa de Contratación entenderá tal omisión como defecto subsanable únicamente si el contratista figurara en la relación informatizada del Registro de Licitadores de la Diputación Provincial, en caso contrario no será admitida su proposición.

Art. 6.º Solicitudes e inscripción.

1.- La solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores correspondiente podrá formularse por todas aquellas personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Sevilla o sus Organismos Autónomos.

2.- La inscripción en el Registro es voluntaria, sin que, por tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual. Por tanto, el Registro, a los efectos de su incorporación al mismo, se considerará permanentemente abierto en el tiempo. El hecho de no figurar inscrito en el Registro no limitaría, en ningún supuesto, los derechos de los contratistas a licitar a las convocatorias que formula la Diputación Provincial de Sevilla, ni generaría su exclusión.

Art. 7.º Documentación a aportar.

1.- La capacidad de obrar en las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, modificación, estatutos o actos fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del DNI o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Cuando se trate de empresario no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, podrán acreditar su capacidad de obrar mediante inscripción en un Registro Profesional o Comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación

del Estado respectivo, y en su defecto certificación acreditativa de su capacidad para obrar expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

Cuando se trate de empresario no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, así como acreditar tener abierta sucursal en España, en caso de contrato de obras, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- Escritura pública de poder o en su caso, apoderamiento suficiente en virtud de sus estatutos, o del registro legal correspondiente, que tenga valor general para actuar en cualquier procedimiento de contratación ante la Diputación Provincial de Sevilla o sus Organismos Autónomos, debidamente bastanteados por la Asesoría Jurídica Provincial, así como DNI de dicho representante legal.

3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, Notario Público, u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones con la Administración señaladas en el art. 20 de la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

4.- Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que la misma deba ser exigida conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los límites establecidos en este precepto o que puedan señalarse en el futuro por el Ministerio de Economía y Hacienda.

5.- Certificaciones vigentes acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias generales así como de las correspondientes con respecto a la

Diputación Provincial de Sevilla y de Seguridad Social, en los términos y con la extensión que establecen los artículos 7 y 8 del R.D. 390/1996, de 1 de Marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/95, de 18 de Mayo.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación también expedida por autoridad competente en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Esta documentación habrá de referirse a los doce últimos meses.

6.- Número de FAX donde desea ser notificado de cuantos actos, providencias o acuerdos tengan su causa en el expediente administrativo de contratación correspondiente.

7.- Recibo del I.A.E. pagado del período vigente en la fecha de la licitación.

8.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

9.- Cualesquiera otros documentos, estudios, memorias, o información particular o general que crea adecuada.

Los documentos a que se refiere este artículo podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas conforme a la normativa vigente, debiendo presentarse en castellano, sin tachaduras, omisiones o defectos de este tenor.

Art. 8.º Inscripción.

La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores, una vez formulada solicitud acompañada de la documentación correspondiente, se acordará por el Diputado Delegado del Área de Hacienda y Régimen Interior, a propuesta de la Secretaría General, resolución

que deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.

Contra la Resolución del Diputado podrá interponerse por los interesados recurso ordinario ante el Presidente de la Diputación con los requisitos y en el plazo establecido en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Art. 9.º Requerimiento.

1.- El Servicio de Contratación podrá requerir cuando lo considere pertinente a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

2.- No obstante lo establecido en el punto anterior las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a cualquiera de los documentos indicados en el art. 7 de las presentes Normas, sin perjuicio de la actualización generalizada que deberán realizar en el mes de Enero de cada año natural.

3.- En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley de 13/95, de 18 de Mayo, de manera que transcurrido el plazo señalado en este precepto de la fecha en que se hubiese obtenido, el documento presentado perderá plenamente su validez.

4.- Perderán igualmente su valor las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.

Art. 10. Suspensión y anulación de la inscripción.

Por la Presidencia, a propuesta de la Secretaría General y previa información del expediente con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, el que

obre datos y documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en esta norma a efecto de actualización de la inscripción sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

Art.11. Preferencias en los procedimientos negociados.

En los procedimientos negociados a celebrar por Diputación Provincial o sus Organismos Autónomos, para la selección de los contratistas idóneos, se invitará a la licitación preferentemente a los incluidos en el Registro de Licitadores de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar. Únicamente por causas excepcionales y debidamente motivadas se podrá invitar en los procedimientos negociados a personas físicas o jurídicas no incluidas en el Registro de Licitadores.

Disposición Transitoria Primera

Los procedimientos de licitaciones iniciados a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas le será de aplicación lo dispuesto en las mismas, siempre que, no se hubiese procedido a la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación.

Disposición Transitoria Segunda

En el plazo de diez días de la entrada en vigor de las presentes Normas, por Resolución del Sr. Diputado de Hacienda y Régimen Interior, se aprobará la relación de contratistas que se incluyen automáticamente en el Registro de Licitadores por tener presentada la documentación administrativa completa que se indica en las presentes Normas.

Disposición Final

De conformidad con el Art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 de dicha Ley, las presentes Normas entrarán en vigor a los quince días en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre de 1996.
- Publicado en el B.O.P. nº 78 de 7 de abril de 1997.